1959

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 904 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 26 DIC. 2013

Visto el expediente organizado por el docente Marcelino Erasmo Reymundez Alca, sobre reintegro por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito Nº 5139, de fecha 22 de octubre de 2013, el docente Marcelino Erasmo Reymundez Alca, solicita el reintegro por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, conforme establece el artículo 48º de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", asimismo el artículo 210º del Reglamento de la Ley Nº 24029 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;"

Que, si bien las normas antes citadas establecen el derecho a percibir dicha bonificación especial por preparación de clases y evolución; el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de la aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, la bonificación diferencial, la bonificación personal y beneficio vacacional;

Que, en cuanto al nivel jerárquico y a la vigencia del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el mismo, conforme señala en su parte considerativa, fue expedida al amparo del artículo 211º, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándo con ello su jerarquía legal; por ello se puede concluir que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que coloca a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos; encontrándose dentro del alcance de lo establecido en el mismo la bonificación especial del cual solicita reintegro el recurrente;

Que, conforme se aprecia de las constancias de pago, emitidos por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que obran en el expediente, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, se viene otorgando al recurrente conforme lo dispone el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por lo que lo solicitado por el recurrente deviene en improcedente;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 410-2013-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso n) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 904 -2013-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente lo solicitado por el docente MARCELINO ERASMO REYMUNDEZ ALCA, sobre reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.